



PERIODICO OFICIAL

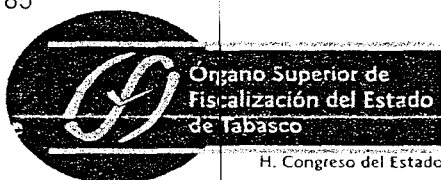
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE FEBRERO DE 2010	Suplemento 7039	B
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------	---

No.- 26185

ACUERDO



Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Órgano Superior de Fiscalización del Estado

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO.

Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo, fracciones I, II, III, V y VI, 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 13, 14 fracciones I, VI, VII, VIII, XIV, XV y XVI, 15, 47, 76 fracción XII y 86 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 9, 17 primer párrafo, fracción XVI y 21 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado se apoyará en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Que asimismo, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los Entes Públicos Locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los

programas Estatales, y también fiscalizará los recursos que como aportaciones federales ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los Municipios y en su caso los particulares.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establece que el Fiscal Superior del Estado solo podrá delegar las facultades permitidas en esta Ley. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se establece que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Órgano, así como la representación de la misma, corresponden originalmente al Fiscal Superior, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Que el Fiscal Especial coadyuva con el Fiscal Superior en el desempeño de sus funciones y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Superior.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de este Órgano Superior de Fiscalización, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan al L.C.P. Carlos Ramón Castro, en su carácter de Fiscal Especial, la atribución de ordenar la práctica de visitas, auditorías e inspecciones, confirmaciones o compulsas necesarias para la verificación del correcto manejo de los recursos públicos, emitir los pliegos de observaciones y pliegos de cargos que deriven de aquellas, proponiendo los plazos pertinentes para la solventación de las mismas y determinar las observaciones no solventadas que le darán a conocer al ente fiscalizado, así como emitir las resoluciones en los procedimientos resarcitorios cuando existan daños a la Hacienda Pública, todo ello conforme los ordenamientos aplicables en la materia y con relación al Municipio de Tenosique, Tabasco;

SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el que suscribe.

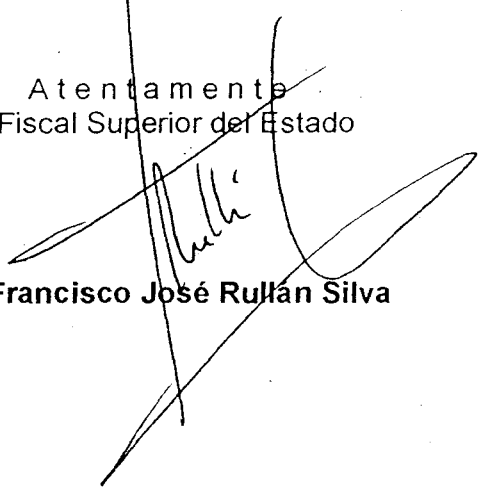
TERCERO.- El Fiscal Especial mantendrá permanentemente informado al que suscribe, sobre el ejercicio de las atribuciones que mediante este Acuerdo se delegan.

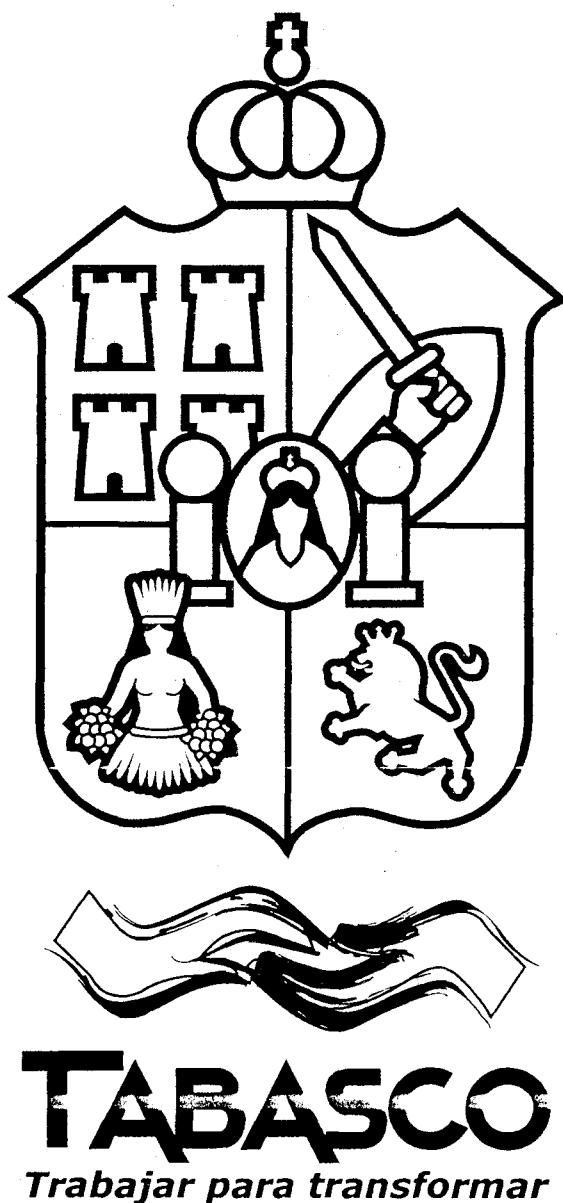
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Villahermosa, Tabasco a 15 de febrero de 2010.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado


Lic. Francisco José Rullán Silva



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.